



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Proctorado

SAN LUIS, 14 FEB. 1989

VISTO:

La necesidad de contar frecuentemente con personal no-docente de tipo no permanente hace necesario el dictado de una norma minima y diferenciada que reglamente el ingreso del mismo, ya que por las características de estos cargos y la urgencia con que en la mayoría de los casos se los requieren, hacen imposible su incorporación a través del Régimen de Concursos normal de los cargos de planta (Ord. 28/85 y Ord. 1/86), debido a los plazos y requisitos que este exige, y

CONSIDERANDO:

Que debe evitarse la designación directa de personal temporario por los riesgos que significa para la Institución designar a un agente cuyos méritos no han sido fehacientemente comprobados y contrastados y por la lesión de los intereses de los eventuales aspirantes a ingresar a la Administración que de esta manera no tienen siquiera la posibilidad de demostrar sus aptitudes y capacidades.

Que solo puede recurrirse a la designación directa, por contrato con fecha de finalización de servicios definida, como último recurso en casos excepcionales.

Que debe instrumentarse un mecanismo idóneo que permita evaluar las condiciones y capacidades del personal ingresante y al mismo tiempo brindar igualdad de oportunidades a los posibles interesados, habida cuenta que los antecedentes acumulados en estos cargos tiene gran importancia en un eventual concurso interino y que en algunos casos, por lo menos hasta la fecha, los cargos no permanentes son transferidos a planta permanente luego de un periodo más o menos largo de servicios.

Por ello, en virtud de lo acordado en sesión del 27 de Diciembre de 1988, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Establecer el Régimen de Concursos para cubrir cargos no-docentes no permanentes que figura como Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA Nº 1 C.S.

Ing. JORGE RAÚL ORGUIN
SECRETARIO GENERAL

Lic. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

3 COPIA



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ANEXO I

- 1.- Los concursos serán de oposición y antecedentes.
 - 2.- Los concursos serán abiertos cuando se cubran cargos de categorías iniciales o cuando por las condiciones exigidas para el cargo, no existan candidatos en el ámbito de apertura del cargo. En caso contrario los concursos serán internos, circunscriptos al ámbito del Rectorado o Facultades en cada caso.
 - 3.- Para acceder a los cargos podrán participar:
 - a.- Si el concurso es abierto: Todos los aspirantes que reúnan los requisitos generales y particulares de ingreso.
 - b.- Si el concurso es interno: Los agentes que revisten en categorías inferiores a las del cargo concursado, si son del mismo agrupamiento o en categorías inferiores e iguales si son de otro agrupamiento. En ambos casos deberán reunir los requisitos exigibles para ese cargo.
 - 4.- La convocatoria se difundirá durante por lo menos 2 (dos) días hábiles. La publicidad se hará a través de avisadores o carteleras correspondientes y se girarán a los medios de difusión como noticias universitarias.
 - 5.- En la convocatoria deberá figurar la siguiente información:
 - a.- Agrupamiento del cargo, categoría, función y horario.
 - b.- Dependencia.
 - c.- Requisitos generales y particulares.
 - d.- Período de inscripción.
 - e.- Fecha, hora, lugar y metodología de la prueba de oposición.
 - f.- Comisión evaluadora del concurso.
- La solicitud del concurso deberá ser realizada a nivel de Secretario (de Rectorado o Facultad) o de Director, a través del Secretario correspondiente. En la solicitud deberá especificarse la información que se requiere en este artículo, la integración de la Junta Examinadora y el período durante el cual el agente prestará servicios, a los efectos de la imputación del cargo.


ANTONIO Y. PUCHMÜLLER
RECTOR


JORGE RAÚL OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA

CDE. ORDINANZA N° 1 C.B.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-2-

6.- La inscripción se hará por Mesa de Entradas de la dependencia que llamó a concurso.

7.- Los concursantes deberán presentar una solicitud acompañada de un sobre cerrado que contendrá su Curriculum Vitae y documentación probatoria de los antecedentes. Los concursantes deben constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad (San Luis o Villa Mercedes, según corresponda).

8.- Cerrada la inscripción, por Mesa de Entradas se labrará el acta de cierre. Esta acta, juntamente con la composición de la Junta Examinadora, será exhibida en los avisadores durante los 2 (dos) hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

9.- Durante el período de exhibición de las actas de cierre se recibirán impugnaciones a los integrantes de las Juntas Examinadoras o a los candidatos. Las mismas deberán ser debidamente fundadas. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad que llamó a concurso. De hacerse lugar se procederá a la suspensión del trámite a concurso que recién proseguirá una vez salvada la irregularidad motivo de la denuncia, girándose a las Juntas Examinadoras. Cualquier miembro de la Junta Examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Artículo 6 de la Ley 19549.

10.- Cada Junta Examinadora estará compuesta por tres miembros titulares. El primero de ellos será el Secretario que solicitó el concurso, el Director o el Jefe del área correspondiente. El segundo deberá pertenecer a la especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer. El tercer miembro será propuesto por el gremio no docente. Se debe proveer tres (3) miembros suplentes de similares condiciones. Los funcionarios designados deberán revistar en calidad de personal permanente. Cuando dentro de la jurisdicción en que se realice el concurso, no existan agentes de la especialidad del cargo a proveer, podrán ser sustituidos por aquellos que posean especialidades afines o solicitar la colaboración de un especialista de otra jurisdicción.

La constitución definitiva de la Junta Examinadora deberá realizarse en un plazo no mayor de 48 hs., por lo que los miembros que no estuviesen propuestos oportunamente serán nombrados directamente por el Rector o por el Decano, según corresponda a la dependencia del cargo.

CDE. ORDENANZA N° 1 C.S.

BERTO P. PUCHMULLER
RECTOR

RAUL OLGUIN
TARIO GENERAL

ES COPIA



Ministerio de Educación y Juntas

Universidad Nacional de San Luis

Reclutado

-3-

11.- Los integrantes de las Juntas Examinadoras deberán pertenecer a categorías superiores a las correspondientes al cargo a proveer. Cuando no existieran candidatos que reúnan el requisito señalado, podrá designarse a agentes que pertenezcan a la misma categoría.

12.- La Junta Examinadora para la valoración de los antecedentes de los candidatos deberá considerar los siguientes puntos, siempre y cuando el aspirante haya presentado la documentación probatoria, debidamente certificada:

1.- Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.

2.- Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos. Para aspirar al agrupamiento Administrativo deberá tener estudios secundarios, y para el agrupamiento de Servicios Generales deberá acreditar estudios primarios completos. Para el resto de los agrupamientos deberá presentar certificación de los estudios que se requieran.

3.- Estudios cursados o que cursa. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inc. 2.

4.- Conocimientos especiales adquiridos.

5.- Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.

6.- Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.

7.- Menciones obtenidas.

8.- Foja de servicios con la inclusión específica de asistencia y puntualidad.

9.- Antigüedad en la repartición.

10.- Antigüedad total de servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

13.- La Junta Examinadora determinará en acta fundada cuales candidatos reúnen las condiciones mínimas para optar al cargo y cuales deben ser eliminados por no reunir tales requisitos.

CDE. ORDENANZA Nº 1 C.B.

ALBERTO F. PUCHMÜLLER
RECTOR

JORGE IÑAMALCÁN
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-4-

14.- Las pruebas de oposición podrán ser teóricas y/o prácticas. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y los prácticos serán funcionales, cuando ello fuera posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en las jurisdicciones para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionados y graduados, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

a.- Conocimientos específicos inherentes a la función y cargo a desempeñar.

b.- Derecho administrativo general o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas.

c.- Ley Orgánica de los Ministerios Nacionales y organización y funciones de la jurisdicción respectiva, cuando por la categoría del cargo la Junta Examinadora lo juzgue conveniente.

d.- Organización y funciones del organismo al que corresponde la vacante a cubrir.

e.- Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos y equipos y en la resolución de problemas prácticos vinculados con asuntos inherentes a la función y especialidad del cargo concursado. Para el agrupamiento administrativo es requisito indispensable una prueba de destreza mecanográfica. Esta podrá tener carácter eliminatorio en los tramos de ejecución y supervisión, según las necesidades de cada sector. Se debe siempre incluir prueba de ortografía y redacción.

15.- Setenta y dos (72) horas antes de la fecha prevista para la prueba, la Junta Examinadora elaborará el acta a la que se hace referencia en el artículo 13, girándola a Mesa de Entradas para su publicación, junto con un temario que indicará los conocimientos inherentes a la función o cargo a desempeñar. Esto debe ser hecho dentro de los tres (3) días posteriores al cierre de inscripción siendo responsabilidad de Mesa de Entradas el giro del expediente del concurso y los antecedentes presentados por los postulantes, al primer miembro titular de la Junta Examinadora, quien se encargará de coordinar y convocar a las reuniones de la Junta. Este trámite deberá ser hecho por Mesa de Entradas dentro del primer día hábil siguiente al cierre de inscripción.

ES COPIA

BENITO F. PUCHMULLER
RECTOR

JORGE PAUL OLGUIN
CAJETANO GENERAL

CDE. ORDENANZA Nº 1 C.B.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

-5-

Reclutamiento 10.- Las pruebas se ajustarán al siguiente procedimiento:

a.- Las Juntas Examinadoras presidirán en pleno el desarrollo del examen.

b.- Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán las hojas necesarias de papel oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta.

c.- Al comenzar la prueba, la Junta Examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema a desarrollar, y previo al comienzo de la misma, se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigida a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración fijada previamente por la Junta, los participantes no podrán formular consultas en relación con el tema a desarrollar.

d.- Al finalizar la prueba el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá con las no utilizadas, y por lo menos dos de ellas firmarán la de los demás concursantes.

17.- La ponderación de antecedentes y oposición será numérica de acuerdo a los siguientes ítems:

a.- CAPACIDAD: Se valorará a través de las pruebas de oposición establecidas por el Art. 10. Puntaje máximo 3,5 puntos.

b.- ESTUDIOS REALIZADOS: Se otorgará un puntaje máximo de dos puntos de acuerdo al siguiente criterio:

I. Títulos Universitarios, Superiores y Secundarios, certificados de capacitación obtenidos, directamente relacionados con la función del cargo a cubrir. Puntaje máximo, 2 puntos.

II. Títulos Universitarios, Superiores y Secundarios, certificados de capacitación obtenidos, no relacionados directamente con la función del cargo a cubrir. Puntaje máximo, 0,5 punto. No se computarán los considerados en I.

c.- ANTECEDENTES EN LA FUNCION: Se valorarán las funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato, conocimientos especiales adquiridos, trabajos especiales realizados exclusivamente por el candidato y aquellos realizados en colaboración. Se tendrán en cuenta sólo aque-

ALBERTO F. PUCHMÜLLER
RECTOR

JORGE RAÚL CIGONI
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA

CDE. ORDENANZA Nº 1 C.B.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

-6-

Rectorado

llos antecedentes relacionados directamente con la función del cargo a proveer. Puntaje máximo, 2 puntos.

d.- DEDICACION: Para valorar este factor la Junta Examinadora tomará cuidadosamente en cuenta la actuación anterior del agente, con particular referencia a su dedicación, premios y menciones especiales. Puntaje máximo, 1 punto. En caso de sanciones, tardanzas o inasistencias reiteradas que denotan un espíritu de trabajo y colaboración negativos, la Junta Examinadora podrá descontar hasta 1,0 punto. De no existir documentación fehaciente y probatoria no se asignará puntaje. Cuando se trate de concursantes pertenecientes a la Universidad, la Junta Examinadora tendrá acceso a los legajos personales.

e.- ANTIGUEDAD: Para su valoración se multiplicará el número de años trabajados en la Universidad Nacional de San Luis, por 0.05 y los trabajados en otras reparticiones de la administración pública por 0.025. Puntaje máximo 1 punto.

[Firma]
ALBERTO E. PUCHMULLER
RECTOR
[Firma]
JOSÉ PAUL OLGUÍN
SECRETARIO GENERAL

18.- Las Juntas Examinadoras, acto seguido de finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuarán reunidas en sesión permanente. Cumplido su cometido, labrarán un acta en la que deberán consignar:

a.- Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes. El orden de méritos incluirá solamente a los aspirantes que puedan ocupar el cargo concursado de conformidad a la suficiencia de sus condiciones.

b.- La metodología aplicada para la calificación.

19.- En todos los casos, a igualdad de méritos, se dará prioridad a los que registren en su orden:

a.- Mayor puntaje en las pruebas de oposición.

b.- Mayor categoría escalafonaria en la U.N.S.L..

c.- Mayor antigüedad en la categoría.

20.- En caso de que en opinión de la Junta Examinadora, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados o no se hubieran presentado aspirantes, propondrá a la superioridad se declare desierto el concurso.

ES COPIA

CDE. ORDENANZA N° 1 C.B.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

-7-

Rectorado

21.- Las Juntas Examinadoras propondrán declarar desierto el concurso realizado en sus respectivas jurisdicciones, cuando establezcan:

a.- Falta de aspirantes.

b.- Insuficiencia de meritos en los candidatos presentados.

22.- La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido, dentro del plazo fijado por el Artículo 18, elevará las actuaciones a la autoridad que debe producir la designación, Rector en jurisdicción del Rectorado; Decano en jurisdicción de Facultad.

23.- El Rector o Decano, según corresponda, tiene facultades para aprobar el dictamen de la Junta Examinadora, volverlo a la Junta Examinadora para una ampliación o aclaración del dictamen, o en forma fundada declarar desierto el concurso o anularlo en forma parcial o total. La Resolución de la autoridad competente no deberá tramitarse y emitirse en un plazo no mayor de tres (3) días.

24.- Producido el acto administrativo el Servicio de Personal, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, procederá a notificar a los participantes del resultado del concurso, pudiendo en ese acto solicitar cada interesado se le de vista del expediente del concurso.

25.- Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el resultado del concurso podrán recurrir el acto administrativo. El recurso será resuelto en definitiva por la autoridad que llamó a concurso.

Si vencido dicho plazo, no se hubieran producido reclamos la resolución quedará en firme.

26.- Contra los dictámenes de la Juntas Examinadoras no se podrá interponer recurso, pero los concursantes pueden denunciar la comisión de hechos que afecten la legalidad del concurso para que sean advertidos por la autoridad competente (Decano o Rector) y sirva en su caso para fundar la anulación total o parcial del mismo.

27.- Dentro de los seis (6) meses de formalizada la designación o promoción del personal, las bajas que se produzcan, o no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas en forma automática por los que sigan en el Orden de Méritos elaborado por la Junta Examinadora y aprobado por la autoridad correspondiente en los respectivos concursos, sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

ES COPIA

J. PUGHULLA
RECTOR

Jorge Raúl Oloquin
SECRETARIO GENERAL

CDE. ORDENANZA N° 1 C.S.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

-8-

Procurado

28.- Dentro de los tres (3) meses de sustanciado un concurso se podrá recurrir al Orden de Méritos de este concurso para realizar nuevos nombramientos, siempre y cuando no se excedan los tres lugares posteriores en el Orden de Méritos que haya quedado sin designación en el concurso original y los requisitos para ambos cargos sean compatibles.

CDE. ORDENANZA Nº 1 C.S.

DR. JORGE RAUL OLIVERA
SECRETARIO GENERAL

DR. ALBERTO F. PUCHMULLER
RECTOR

ES COPIA